

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N°2020-00389; informando que mediante correo electrónico el día 29 de enero de 2021, se notificó personalmente a la demandada **CRISTINA HENAO SÁNCHEZ;** teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 3, 4, 5, 8, y 9 del mes de febrero de 2021 y adicional a los anteriores, para presentar excepciones el 10, 11, 12, 15 y 16 del mismo mes y año. Vencido el término, la demandada no presentó contestación alguna. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00389-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandada:	CRISTINA HENAO SANCHEZ
Auto Interlocutorio:	578

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó personalmente y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago N°1608 del 15 de diciembre de 2020, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, siendo demandante el **BANCO DE BOGOTA.**, y demandada **CRISTINA HENAO SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 959.354 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cdfa8ddc16b16ce0f28d2951721f7f155f5be6720054afffd1bea415b9f
f2d9**

Documento generado en 19/05/2021 01:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM